INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Cali, marzo 11 de 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 354
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, presentada a través de apoderada judicial por el señor TULIO MIGUEL DURAN, contra la señora MARIA CLAUDIA TENORIO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- Se debe adjuntar copia del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de la sentencia de divorcio.
- Debe anexarse copia de la sentencia que decreto divorcio de las partes.
- No se aporta la escritura publica relacionada en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.
- Se debe aportar el certificado de tradición actualizado correspondiente a los bienes inmuebles relacionados en la demanda.
- Debe aclararse la relación de activos y pasivos, ya que se anexa una relación que no coincide con la discriminada en el escrito de la demanda.
- Debe aportar el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 444 y el articulo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P, debiendo relacionar activos y pasivos en forma ordenada y detallada para concluir el patrimonio, al tiempo que se

deberán anexar los documentos que soporten y acrediten los valores relacionados .

- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron enviados vía correo electrónico al extremo pasivo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2021, pues si bien informa en el escrito de la demanda se informa que se desconoce el correo electrónico de la señora TENORIO, dicha información fue suministrada en diligencia de audiencia llevada a cabo en el proceso de divorcio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la doctora ISABELA FERNANDEZ DE SOTO, con tarjeta profesional No. 186343 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 044 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 12 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98837aea2d291370387cb2da93fdc3f9b0b5b4d3eb15f273a23b8103629c98e9**

Documento generado en 11/03/2021 12:03:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**